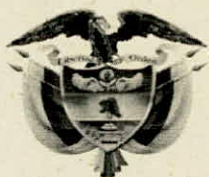


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	SANDRA JOHANA JIMÉNEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META, CORMACARENA Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-33-31-001-2006-00587-01.

Revisado el expediente, se observa que el 23 de octubre de 2017 fue allegado el dictamen pericial¹ rendido por el auxiliar de la justicia Gustavo Rodríguez Lozada, en su calidad de ingeniero forestal; por lo tanto, de conformidad con ordinal 1° del artículo 238 del C.P.C.², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que soliciten se aclare o complemente, u objeten por error grave, el aludido dictamen.

De otro lado, se observa que mediante providencia del 24 de octubre de 2017³, se ordenó oficiar a la Sociedad Colombiana de Ingenieros con el fin de que se sirviera allegar listado de profesionales en ingeniería civil con los conocimientos necesarios para practicar la prueba decretada en auto del 28 de enero de 2013⁴, e indicara el costo que conllevaba su realización; requerimiento al que la referida Sociedad respondió indicando que es necesario conocer «el objeto y alcance de la acción»⁵ para así relacionar la lista de profesionales idóneos.

Al respecto, este Despacho precisa - a efectos de que por Secretaría sea comunicado a la Sociedad Colombiana de Ingenieros - que se trata de una inspección judicial con intervención de perito ingeniero civil, al dique perimetral construido sobre la margen derecha del Río Guatiquía, en la ciudad de Villavicencio - Meta, a fin de dictaminar aspectos técnicos sobre su construcción, dimensiones, materiales utilizados y cimientos, teniendo en cuenta las características del terreno y el caudal del río⁶.

¹ Folios 115 al 121, cuaderno 1 de segunda instancia.

² «Artículo 238 C.P.C. *Contradicción del dictamen.* Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave».

³ Folio 113, cuaderno 1 de segunda instancia.

⁴ Folios 8 al 9, *ibídem*.

⁵ Folio 129, *ibídem*.

⁶ De conformidad con la solicitud probatoria realizada en la demanda (folio 13, cuaderno de primera instancia); la cual fue decretada en primera instancia mediante auto del 29 de noviembre de 2007 (folios 134 al 135, cuaderno de primera instancia), y en segunda instancia, en providencia del 28 de agosto de 2013 (folios 8 al 9, cuaderno de segunda instancia).

Referencia: Acción de Reparación Directa.

Radicación: 50001-33-31-001-2006-00587-01.

Corre traslado dictamen.

Con lo anterior, el Despacho queda a la espera de recibir el listado que sea allegado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en el que también se indique el costo que conlleva la realización de la pericia.

Finalmente, advierte el Despacho que en virtud del numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., es al apoderado de la parte interesada en la prueba a quien le asiste el deber de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias; por lo que se le conmina a realizar todo lo que se encuentre a su alcance para tal fin.

De conformidad con lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

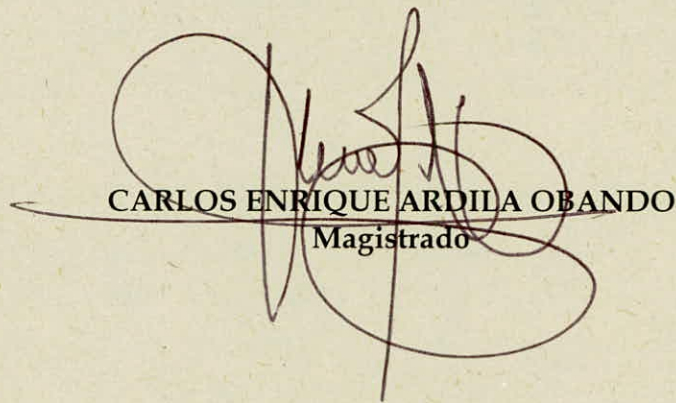
RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C.

SEGUNDO: Por Secretaría, a costa de la parte demandante, **LÍBRESE OFICIO** a la Asociación Colombiana de Ingenieros precisando el objeto de la prueba decretada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., preste toda su colaboración para llevar a cabo la prueba ordenada, e informe las gestiones realizadas a fin de recaudar la misma, so pena de tenerse por desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado